



**COLEGIO DE ECONOMISTAS
DE LA LIBERTAD**



**ARBITRA
INTERNACIONAL**
CENTRO DE ARBITRAJE Y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LA LIBERTAD Y CENTRO DE ARBITRAJE DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNACIONALES – ARBITRA INTERNACIONAL

Conste por el presente documento, el convenio de cooperación interinstitucional que celebran de una parte el CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNACIONALES – ARBITRA INTERNACIONAL, identificado con RUC N°20615577902, y domicilio en Jr Huallaga N°353 Urb. El Molino, Trujillo, Trujillo, La Libertad; debidamente representado por Dr. Adm. Genaro Alfredo Aguilar Cruz, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N°18156142, en su calidad de Gerente General, con poderes debidamente inscritos en los Registros Públicos, tal como consta en la partida electrónica N°11631179, a quien en adelante se le denominará **CENTRO DE ARBITRAJE - ARBITRA INTERNACIONAL**; y, de la otra parte el COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LA LIBERTAD, con dirección en Av. Hermanos Uceda Meza Manzana G Lote 9, Trujillo, Perú, departamento de La Libertad, debidamente representado por su Decano Econ. Francisco Rogelio Huerta Benites, identificado con DNI N° 17886384, a quién en adelante se le denominará **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LA LIBERTAD**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

CENTRO DE ARBITRAJE - ARBITRA INTERNACIONAL es una empresa dedicada a administrar y gestionar medios alternativos de resolución de conflictos, entre ellos, la conciliación, mediación, arbitraje y juntas de prevención y resolución de disputas especialmente en las áreas de gestión pública, privada, contrataciones e inversiones. Asimismo, organizar actividades académicas de formación y fortalecimiento de capacidades de personas activamente laborales.

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LA LIBERTAD, es una institución autónoma sin fines de lucro, con personalidad de derecho público reconocido por la Constitución Política del Perú (Artículo 20°) y por ley especial; que agrupa, representa y habilita a sus asociados para el ejercicio profesional en todo su ámbito geográfico. Su función principal es defender y promover el ejercicio ético, deontológico, calidad profesional y capacitar a sus colegiados.

SEGUNDO: OBJETO

Es objeto del presente convenio capacitar a los colegiados del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LA LIBERTAD**, a través de eventos académicos de formación, capacitación y actualización profesional mediante cursos, talleres, congresos y diplomados ya sea presencial, virtual, mixto, sincrónico o asincrónico, especialmente en temas relevantes a su rol profesional.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL CENTRO DE ARBITRAJE - ARBITRA INTERNACIONAL

1. Otorgar becas integrales a los colegiados del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LA LIBERTAD** para participar de todos los eventos académicos.
2. Controlar la asistencia de los becados a los eventos académicos, cuya participación será mínimo del 80% para mantener la beca; asimismo reportar al **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LA LIBERTAD**.
3. Emitir certificado, diploma o constancia de participación de manera física o digital.
4. Otros, que se regulará a través de adenda y por acuerdo de partes.



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LA LIBERTAD Y CENTRO DE ARBITRAJE DE RESOLUCION DE CONFLICTOS INTERNACIONALES – ARBITRA INTERNACIONAL

CUARTO: OBLIGACIONES DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LA LIBERTAD

1. Difundir a través de sus colegiados y medios de comunicación, incluyendo páginas web y redes sociales, las convocatorias de los eventos académicos y otros servicios que desarrolla el **CENTRO DE ARBITRAJE - ARBITRA INTERNACIONAL**
2. Acreditar a los becados para participar en los eventos académicos de capacitación.
3. Suscribir con el **CENTRO DE ARBITRAJE - ARBITRA INTERNACIONAL** los certificados, diplomas o constancias de participación que emite éste, luego de la presentación de un resumen ejecutivo de haber realizado el evento académico.
4. Alquilar al **CENTRO DE ARBITRAJE - ARBITRA INTERNACIONAL**, el auditorio a precio módico para facilitar la realización de eventos académicos presenciales.

QUINTO: PLAZO

El presente convenio se mantendrá vigente durante el plazo de dos (2) años contando a partir de la fecha de firma del documento.

Las partes establecen que el plazo mencionado en el párrafo que antecede podrá ser renovado por un plazo igual o mayor por medio de un acuerdo escrito entre las partes; para ello, la parte que se encuentre interesada en dicha renovación deberá remitir una comunicación por escrito a la otra parte manifestando su voluntad de renovación con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de término del convenio.

SEXTO: CONTRAPRESTACIÓN

Ambas partes, declaran que la suscripción del presente convenio no genera la obligación de pago de contraprestación alguna entre éstas, toda vez que el mismo coadyuva a cumplir con el objeto del presente convenio de cooperación.

SEPTIMO: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

CENTRO DE ARBITRAJE - ARBITRA INTERNACIONAL no podrá ceder, transferir ni traspasar su posición contractual en este Convenio, ni de los derechos u obligaciones que deriven del mismo, ya sea de forma parcial o total, salvo autorización expresa y por escrito del **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LA LIBERTAD**

OCTAVO: MODIFICACIONES Y ENCABEZAMIENTOS

El presente Convenio sólo puede ser modificado mediante documento escrito, a manera de adenda, debidamente suscrito por las partes. Los encabezamientos de las cláusulas contenidas en este Convenio son únicamente referenciales y no afectarán el significado o interpretación del mismo.

NOVENA: RESOLUCIÓN



**COLEGIO DE ECONOMISTAS
DE LA LIBERTAD**



**ARBITRA
INTERNACIONAL**
CENTRO DE ARBITRAJE Y
RESOLUCION DE CONFLICTOS

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LA LIBERTAD Y CENTRO DE ARBITRAJE DE RESOLUCION DE CONFLICTOS INTERNACIONALES – ARBITRA INTERNACIONAL

El presente convenio podrá ser resuelto en caso sobrevenga cualquiera de las siguientes causales:

1. Por acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito tres meses antes.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes.

DECIMO: DOMICILIOS

Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de lo establecido en el presente Convenio, se efectuarán a los domicilios indicados en la introducción del presente documento.

Estando de acuerdo en todos y cada uno de sus términos, ambas partes suscriben el presente Convenio en original y dos (02) copias de igual tenor, en la ciudad de Trujillo, a los treinta días del mes de marzo del año 2026.


Econ. Francisco Rogelio Huerta Benites
DECANO
COLEGIO DE ECONOMISTAS LA LIBERTAD


Dr. Adm. Genaro Alfredo Aguilar Cruz
GERENTE GENERAL
CENTRO DE ARBITRAJE – ARBITRA
INTERNACIONAL